

VISTO:

La necesidad de promover acciones que permitan integrar y armonizar los valores sociales, económicos y ambientales del agua para una gestión sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que diversos informes presentan un futuro sombrío acerca del impacto del cambio climático, con el que la vida de millones de personas se verá afectada por la escasez de agua;

Que esta alarma mundial ha provocado un llamado de atención sobre la urgencia de concientizar a la población sobre el uso eficiente del agua, de manera de utilizar aquella que sea necesaria, con la calidad y características que correspondan al uso a que se destine, garantizando la conservación de los recursos naturales con tecnologías y prácticas optimizadas que proporcionen igual o mejor servicio con menos agua;

Que el agua es un bien natural esencial para la vida en el planeta y para la supervivencia de las sociedades humanas y, por lo tanto, constituye un patrimonio natural y un derecho humano fundamental;

Que todo ciudadano tiene derecho al acceso al agua y es responsabilidad de la esfera pública asegurarlo;

Que Naciones Unidas considera que el derecho al agua emana de una calidad de vida adecuada y es, asimismo, indispensable para la misma, ya que es una de las condiciones más elementales para la supervivencia;

Que la protección del entorno y la preocupación creciente para asegurar un desarrollo sostenible, donde el uso racional del agua es una parte de importancia indiscutible, deberían transformarse en objetivos primordiales de los poderes públicos en todos los niveles;

Que en los últimos años, la problemática del agua en la ciudad ha alcanzado un equilibrio críticamente frágil entre el suministro y la demanda, debido a la ausencia de fuentes superficiales y a las características hidrogeológicas e hidrogeoquímicas del subsuelo;

Que se hace necesario asegurar el abastecimiento de agua para uso doméstico y sanitario, por encima de cualquier otro consumo, como una forma de preservar la salud de la población y no exponerla a riesgos como son las enfermedades hídricas y las consecuentes epidemias a partir de las mismas; para lo cual, se hace indispensable contar con cantidad suficiente de agua segura, aceptable de acuerdo a las exigencias de calidad, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico;

Que resultaría conveniente arbitrar los medios técnicos y económicos para evaluar el verdadero deterioro

que produce el residual de ósmosis inversa y sus soluciones;

Que asimismo este sistema origina un importante costo monetario, dado el alto consumo energético, por lo que se hace indispensable prever a corto o mediano plazo acciones tendientes a disminuir dichos impactos;

Que se debe garantizar el buen estado de las aguas subterráneas con medidas tempranas y una planificación a largo plazo de las acciones de protección, debido al lapso natural necesario para su formación y renovación;

Que el hecho de influir en los consumidores para que hagan un uso responsable del agua aumenta la sostenibilidad de las acciones y del sistema ya que genera un cambio cultural, a la vez que amplía la vida útil de las infraestructuras actuales de abastecimiento y disminuye el vertido de residuos y la generación de CO₂ provocada por el consumo energético;

Que aún siendo el agua potable accesible para la sociedad tanto física como económicamente, la ciudadanía debe encontrarse suficientemente informada de modo tal que conozca los riesgos de elegir para el consumo, fuentes alternativas de agua "no segura";

Art. 1°) Ratifícase como derecho humano el acceso al agua potable, definido como tal en el Comentario General N° 15 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), el que se incorpora como Anexo I de la presente.

Art. 2°) Dispónese que el Municipio y la Concesionaria del servicio de agua potable, realicen gestiones permanentes ante los organismos que correspondan para la consecución de fuentes alternativas de obtención de agua potable, ya sea a través de la ejecución de acueductos o mejorando la captación superficial de la misma.

Art. 3°) Establécese que, la Concesionaria del servicio de provisión de agua potable deberá enviar en forma bimestral al Departamento Ejecutivo Municipal, con copia al Concejo Municipal, la siguiente información:

1. Población abastecida, expresada como:

* Km. de red

* Cantidad de usuarios servidos, según su tipo (residenciales, con medidor, sin medidor, grandes consumidores, etc.)

* Cantidad de usuarios residenciales, según rangos de consumo:

I. Usuarios residenciales: Hasta 2 m³, de 3 a 7 m³, de 8 a 10 m³, de 11 a 12 m³, de 13 a 14 m³, de 15 a 16 m³, de 17 a 18 m³, de 19 a 20 m³, de 21 a 29 m³, de 30 m³

en adelante.

II. Grandes consumidores: hasta 1 m³, de 2 a 50 m³, de 51 a 100 m³, de 101 a 199 m³, de 200 m³ en adelante.

2. Balance hídrico, según parámetros establecidos por la IWA (International Water Association), el que se incorpore como Anexo II de la presente.

3. Energía consumida en KW/h, discriminada por pozos de bombeo, planta de ósmosis inversa y resto.

4. Detalle y consumo de los insumos referidos al tratamiento de agua, con la periodicidad con la que se utilizan:

- * **Variables, en función de los m3 producidos:**
 - I. Insumos de la planta de ósmosis inversa, proceso de desinfección.-
 - II. Cloro, análisis de agua.-
 - III. Mantenimiento de los pozos.-
 - IV. Conservación de máquinas y motores.-
 - V. Otros.-
- * **Fijos, que no dependen de los m3 producidos:**
 - I. Sueldos y aportes.-
 - II. Combustibles y lubricantes.-
 - III. Conservación de rodados.-
 - IV. Impuestos.-
 - V. Fondo para la realización de inversiones.-
 - VI. Capacitación de personal.-
 - VII. Gastos de representación.-
 - VIII. Otros.-

5. Listado de los usuarios a los cuales se les ha interrumpido el suministro según facultad establecida en las normas vigentes.

6. Resultado operativo de agua.

7. Plan de mantenimiento con tareas de rutina a corto, mediano y largo plazo y presupuesto anual.

Art. 4°) Déjase establecido que, la Concesionaria del servicio de provisión de agua potable deberá enviar copia al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal, de la documentación que periódicamente es solicitada por los organismos de control, tales como ENRESS, y entregada a los mismos; así como también aquella que se remite junto con las Ordenanzas que autorizan modificaciones del régimen tarifario del servicio.

Art. 5°) Dispónese que, la Municipalidad podrá solicitar a la Concesionaria los estudios técnicos y financieros que considere necesarios con el fin de facilitar y contribuir en la prestación eficiente del servicio.

Art. 6°) Autorízase que, la Municipalidad y la Concesionaria podrán suscribir convenios - ad referendum del Concejo Municipal, para la instalación de canillas públicas y bebederos en plazas, plazoletas y espacios de uso comunitario con el fin de ampliar el servicio brindado por los ya existentes. El mencionado convenio deberá explicitar consideraciones sobre financiamiento de la obra, tarifas sociales, mecanismos de control, etc..-

Art. 7°) Establécese que, las canillas públicas deberán ser debidamente controladas y medidas por la Concesionaria, la que instrumentará las acciones que considere convenientes para la recepción de denuncias relacionadas con el abuso en la utilización del recurso provisto por las mismas y no podrá suspender dicho servicio sin informar previamente los motivos de dicha decisión a la Municipalidad de Sunchales.

Art. 8°) Dispónese que, la Municipalidad y la Concesionaria deberán poner en marcha, en un plazo de 60 días, una campaña masiva y permanente de comunicación, informando a la población de los beneficios ambientales, sociales e individuales de instalar tecnologías eficientes en el uso del agua y desarrollar hábitos ahorradores. Además, podrá incluir sugerencias con miras a lograr la concientización en el uso racional y responsable del agua, las que se adjuntan como Anexo III de la presente.

Art. 9°) **Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2682/2017**

Establécese que todas las nuevas construcciones que se proyecten ejecutar en el ejido de la Municipalidad de Sunchales, de propiedad pública o privada, y cualquiera sea su destino, deberán poseer el sistema de suministro de agua potable de red para consumo humano, como así también para aprovisionar artefactos, instalaciones y/o aparatos destinados a usos que puedan generar riesgo para la salud de los usuarios; y uno complementario, alimentado por bombeo del acuífero libre (napa freática), para el abastecimiento de agua destinada a inodoros, canillas de servicio, riego de cultivos no comestibles, determinados usos industriales, recreo, lavado de vehículos, y todo otro uso que no dañe la salud humana. Se exceptúa de este circuito complementario a todos aquellos sectores de la ciudad en los que el agua subterránea no tenga la calidad físico-química y/o microbiológica apta para el uso estipulado en dicha instalación. Esta excepción será evaluada y determinada por la Autoridad de Aplicación del Departamento Ejecutivo Municipal. **Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2682/2017.**-

Art. 10°) Será condición indefectible, la independencia de cada uno de estos sistemas, dejándose expresa constancia de la instalación de ambos circuitos en planos de construcción a presentarse en la Municipalidad, condición ésta indispensable para el otorgamiento del Permiso de Edificación.

Art. 11°) Será requisito indispensable para otorgar Final de Obra, la presentación ante la Municipalidad de constancia extendida por la Concesionaria certificando la instalación y buen funcionamiento del sistema dual de suministro, referido en el Artículo 9°.

Art. 12°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los condicionamientos técnicos, controles y especificaciones a imponer a las instalaciones complementarias, así como también, a disponer el régimen sancionatorio para los incumplimientos de la presente.

Art. 13°) El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para informar a todos los intervinientes en los procesos de construcción (empresas constructoras, profesionales de la construcción, comercios e instaladores del rubro sanitario, etc.) de la totalidad de exigencias dispuestas en la presente.

Art. 14°) Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Sugerencias para un uso eficiente del agua potable

* Instalar perlizadores, economizadores de chorro o mecanismos similares reductores de caudal en canillas y duchas, o adquirir nuevos equipos de saneamiento ahorradores de agua.

* Limitar el volumen de descarga de las cisternas de los inodoros y disponer de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

* Instalar temporizadores o cualquier otro mecanismo similar de cierre automático en las canillas de los sanitarios de edificios públicos y privados, limitando las descargas de agua.

* Evitar el uso injustificado de instalaciones de lavado de vehículos, sistemas de transporte y lavado de materia prima y equipos de climatización y refrigeración que funcionen con circuitos abiertos de agua.

* Mantener la limpieza de tanques y reservorios de agua potable.

* Evitar vaciar completamente las piscinas durante todo el año y procurar su reutilización para otros usos como limpieza, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físicoquímica y microbiológica.

* Advertir, mediante un cartel en zona perfectamente visible, en los establecimientos públicos y privados, sobre la escasez de agua y la necesidad de un uso responsable de la misma.